	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIAS MANIFIESTAS CONTRALORIA AUXILIAR	Página 1 de 17

RESOLUCION NUMERO (0 0 0 5 4 4) DE 2022

- 9 AGO 2022

Por la cual se hace un pronunciamiento del Control de contratación de Urgencia manifiesta Artículo 43 de la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1523 de 2012 y Decreto 1082 de 2015

LA CONTRALORA GENERAL DE SANTANDER (E)

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, formaliza el siguiente pronunciamiento.

VISTOS

Procede el Despacho de la Contralora General de Santander (E) a realizar un pronunciamiento de la contratación suscrita por el Municipio de el Carmen de Chucuri conforme a la ley 80 de 1993, con fundamento en el informe contenido en el Decreto No. 038 del 16 de mayo de 2022 por el cual se adiciona declara el retorno a la normalidad, por el que se prorroga la situación de la calamidad pública, proferido por el señor **DIEGO FERNANDO PLATA ALVAREZ**, Alcalde del Municipio el Carmen de Chucuri - Santander, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.644.539 expedida en Bucaramanga.

ANTECEDENTES

Los argumentos expuestos por el señor **DIEGO FERNANDO PLATA ALVAREZ**, alcalde del municipio de el Carmen de Chucuri - Santander, en el Acto Administrativo de declaratoria de la Calamidad Pública son las que a continuación se refieren:


- A. *"Que, la declaratoria de situación de calamidad pública e encuentra dispuesta en el capítulo VI de la ley 1523 de 2012 denominada Declaratoria de Desastre, calamidad pública y normatividad y reglada por los artículos 57 y siguientes del referente normativo en mención.*
- B. *El artículo 58 de la ley 1523 de 2012 ha expresado lo siguiente "Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las persona, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales generando una alteración intensa, grave o extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción."*
- C. *Que el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y de Desastres del Municipio del Carmen de Chucuri, según acta de fecha 18 abril del 2022, se reunió con el fin de analizar los temas concernientes a la emergencia vial, así como las viviendas que se encuentran en riesgo a causa de las fuertes temporadas de lluvias y eventuales deslizamientos. De la mencionada reunión se analizaron los hechos constitutivos de calamidad, así como las conclusiones y recomendaciones adoptadas.*

...

Que, con el objeto de tomar medidas urgentes para para atender y superar la situación presentada, se hace necesario ejercer una intervención inmediata ya que la situación

Escuchamos, Observamos, Controlamos



	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIAS MANIFIESTAS CONTRALORIA AUXILIAR	Página 2 de 17

extrema de inminente creciente del río Vergelano, constituye un riesgo inminente a los bienes jurídicos de la salud y la vida de nuestra población Carmeleña.

Que para atender debidamente la emergencia, se hace necesario la consecución de bienes y servicios de la contratación de recurso humano indispensable para lograr conjurar la situación excepcional a través de la declaratoria de la calamidad pública para reforzar el ámbito jurídico de la contratación y de las acciones presupuestales y administrativas necesarias, así como lo recomendó el Consejo de Gestión del Riesgo y Desastres del Municipio del Carmen de Chucuri.

...


Que adicional a las circunstancias ya previstas, se generaron nuevas contingencias evidenciadas por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y de Desastres del Municipio del Carmen de Chucuri las cuales fueron consignadas en el Acta No. 002 del 13 de mayo de 2022, que formara parte integral del presente decreto, en las que se expuso el contexto factico que evidenciaba la necesidad de la declaratoria:

Se inicia la reunión tomando la palabra del señor Alcalde, quien Informa que el motivo esencial de la reunión es la emergencia que se presentó en varias veredas del Municipio a causa de una avalancha que se presentó Ja noche del día 11 de mayo, posiblemente debido al represamiento de tos ríos y quebradas que nacen dentro del Parque Nacional Serrania de Los Yariguies, ya que desde la distancia se observan deslizamientos de tierra. Como consecuencia de ello los Ríos Vergelano, Gascajales, y las Quebradas Las Sardinias y La Cristalina, incrementaron su caudal de una manera nunca visto en Ja región, dejando a su paso la destrucción de total de un puente vehicular en concreto, tres puentes colgantes, una vivienda arrasada, siete viviendas en estado de alto nesgo y hasta el momento una persona del sexo masculino declarada como desaparecida.

Descripción de la situación en El Puente El Vergel (Vereda El vergel): La creciente destruyó gran parte de los jarillones contruidos para la protección de los muros del Puente Vehicular El Vergel, igualmente la corriente arrastró y acumuló gran cantidad de material rocoso sobre el lecho del Río, dejando en riesgo la estructura metálica del Puente, ya que otra creciente de la misma magnitud podría derribarlo al no tener espacio para pasar por debajo de la estructura, lo cual dejaría Incomunicado cerca de 1500 habitantes de la Vereda El vergel, Delicias, Honduras Bajo y Palo Blanco. Para dar solución al riesgo que representa la caída del Puente se requieren aproximadamente 200 horas de retroexcavadora, para nuevamente canalizar el lecho del Río con la longitud y anchura requerida.

Descripción de la situación en El Puente Casino (Vereda La Laguna): En el punto conocido como Puente casino igualmente la creciente destruyó gran parte de los jarillones contruidos en días pasados, cambiando su curso obstruyendo temporalmente la vía que comunica a la cabecera Municipal con las Veredas La laguna, Alto cascajales, Delicias Bajo, Cirales, Diviso de Cirales, Honduras y la Victoria. Además de destruir parcialmente el Jarillón, la creciente acumuló material rocoso en el lecho del río obligándolo a desviar la corriente del agua nuevamente hacia el muro del puente, lo cual representa un riesgo para 18 estructura del Puente. Para dar solución al riesgo que representa la caída del puente y evitar el taponamiento de la vía, se requieren aproximadamente 200 horas de retroexcavadora, para nuevamente levantar el Jarillón en los tramos afectados.

Descripción de la situación en el río Cascajales en el sector conocido como El Tapón (Vereda Barranco Amarillo): El Río aumentó su caudal provocando una
Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIAS MANIFIESTAS CONTRALORIA AUXILIAR	Página 3 de 17

creciente que debilitó los jarillones contruidos para protección de la vía y las viviendas que convergen en el sitio turístico, la situación generó pánico en la comunidad aledaña, ya que amenazaba con arrasar parte de las viviendas en esta zona y golpeó los muros del puente. Para dar solución al riesgo que representa la ampliación del río Cascajales en el sitio Turístico El Topón se requieren aproximadamente 200 horas de retroexcavadora, para levantar el jarillón en los tramos afectados, canalizar el lecho del Río con la longitud y anchura requerida protegiendo así las viviendas aledañas al sitio.

Descripción de la situación en El Puente Sardinias: El cuerpo de agua conocido como Quebrada Sardinias aumentó su caudal, generando así una creciente súbita que destruyó y retiró parte del puente vehicular existente, dejando solamente en sitio el estribó del margen izquierdo agua abajo lo cual está impidiendo el acceso y transitabilidad de la comunidad que vive en esta vereda llevando a dejar incomunicados de manera directa a un aproximado de 120 familias, de la Vereda La Victoria. Para habilitar el paso de la vía para los habitantes que quedaron incomunicados se requieren de la instalación de un puente provisional hasta tanto no se realicen un proyecto de obra civil que satisfaga esta problemática para el cruce de este cuerpo de agua. Para habilitar el paso de la vía para los habitantes que quedaron incomunicados se requieren de la instalación de un puente provisional hasta tanto no se realicen un proyecto de obra civil que satisfaga esta problemática para el cruce de este cuerpo de agua.


Descripción de la situación en El Puente Cristalina: La Quebrada La Cristalina aumentó su caudal, generando así una creciente súbita que trajo consigo material de arrastre obstaculizando el paso del caudal subido generado por las fuertes lluvias, generando desbordamiento al costado de la estructura generando así afectaciones a la vía terciaria y depositando el material de arrastre vegetal a lo largo del eje de cause y sobre la vía afectada, lo cual está impidiendo el acceso y transitabilidad de la comunidad que vive esta vereda llevando a dejar incomunicados de manera directa a un aproximado de 100 familias de la Vereda La Victoria. Para dar solución al riesgo que representa la inminente caída del puente por el acumulamiento de cantos rodados y material vegetal, se requiere de 100 horas de retroexcavadora para canalizar el cauce de la Quebrada La Cristalina.

Descripción de la situación en El Puente Cristalina: La Quebrada La Cristalina aumentó su caudal, generando así una creciente súbita que trajo consigo material de arrastre obstaculizando el paso del caudal subido generado por las fuertes lluvias, generando desbordamiento al costado de la estructura generando así afectaciones a la vía terciaria y depositando el material de arrastre vegetal a lo largo del eje de cause y sobre la vía afectada, lo cual está impidiendo el acceso y transitabilidad de la comunidad que vive esta vereda llevando a dejar incomunicados de manera directa a un aproximado de 100 familias de la Vereda La Victoria. Para dar solución al riesgo que representa la inminente caída del puente por el acumulamiento de cantos rodados y material vegetal, se requiere de 100 horas de retroexcavadora para canalizar el cauce de la Quebrada La Cristalina.

Descripción de la situación en el río Cascajales en el sector conocido como Pozo Azúl: La Creciente de la Quebrada Sardinias afectó 8 viviendas ubicadas a orillas de la quebrada Sardinias, las cuales deben ser reubicadas. También se observó que el puente peatonal colgante Sardinias fue derribado por la creciente del río,

Escuchamos, Observamos, Controlamos



	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIAS MANIFIESTAS CONTRALORIA AUXILIAR	Página 4 de 17

dejando Incomunicadas a los habitantes de la vereda La Victoria y La Belleza. Asimismo, se evidenciaron afectaciones en el puente vehicular de Puerto Amor, el cual recibió un golpe en una de las vigas de la parte inferior del puente, por lo cual se encuentra debilitado, y en riesgo de colapso, por lo tanto podría dejar incommunicado a las veredas La Victoria, La Belleza, Islanda, Alto Casales, cabeceras de Rio Sucio, Los Alpes y los municipios de Santa Helena y Simacota, por último, se deja evidenciado las afectaciones de las personas que residen cerca de la ribera del río, las cuales tuvieron pérdidas materiales, perdidas en animales de pastoreo, se reporta una persona desaparecida, la cual se presume fue alcanzado por la avalancha. La avalancha también afectó cultivos de cacao, aguacate, yuca, maíz y otros cultivos de pan coger, en las veredas Cirales, La Laguna, La Victoria, Rancho Grandes, Honduras, Puerto Mechas, Puerto Amor, Alto cascajales, Islanda, Cabeceras de Rio Sucio y La Belleza.

Descripción de la situación vía Vereda El Indio: A causa de la prolongación del periodo de lluvias se presentó deslizamiento de tierra de gran magnitud en un tramo de la vía que comunica 18 vereda El Indio con la cabecera Municipal y con los municipios de Simacota y Santa Helena del Opón, el cual afecto un tramo de aproximadamente 66 metros lineales y la totalidad dela banca de la vía, dejando incommunicado a cerca de 200 personas habitantes de la Vereda El Indio, de igual manera cerca al deslizamiento existe una vivienda la cual debe ser reubicada. Se sugiere la rehabilitación de la vía, restaurando la banca de la misma, donde se debe terracear el talud en 2v:1h, donde se debe realizar una nueva banca de al menos 4 metros y 80 metros de banca, dando como resultado el movimiento de al menos 2.560 metros cúbicos, lo cual demanda cerca de 150 horas de retroexcavadora.


Descripción de la situación del Acueducto Urbano Línea El Cuarenta: Las fuertes lluvias que se han presentado en los últimos días, han ocasionado el deslizamiento del terreno donde se encontraba ubicado uno de los anclajes de un paso elevado de 150 metros de longitud de la red de conducción que desde la vereda el 40 conduce a la planta de tratamiento de agua potable, se requiere la construcción de un nuevo anclaje en otro sitio y la reubicación de un tramo de 70 metros de la red subterránea, ya que el terreno donde se encontraba, es actualmente muy inestable. Por ahora se está suministrando el agua de la Línea El Vergel, la cual resulta insuficiente para brindar el servicio durante las 24 horas del día, obligando al racionamiento escalonado del servicio para los cerca de 3500 pobladores de la cabecera Municipal.

Descripción de afectaciones en Viviendas: Además de las viviendas ya referenciadas en los puntos anteriores, también se presentaron deslizamientos de tierra que dejaron en riesgo cerca de 10 viviendas, las cuales también deben ser reubicadas por el riesgo que representan. Las viviendas se encuentran de manera dispersa en la zona rural específicamente en las Veredas Barranco Amarillo (3), La Victoria (2), El Vergel (3), Honduras Alto (2).

Descripción de afectaciones en Acueductos rurales: La avalancha también afectó las redes de conducción y distribución de los acueductos en las Vereda La Victoria, Alto cascajales. Para su rehabilitación se requiere de tubería de diferentes diámetros para habilitar los acueductos afectados.

...

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIAS MANIFIESTAS CONTRALORIA AUXILIAR	Página 5 de 17

En mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Adiciónese, el presente acto administrativo al Decreto NO. 029 de 2022 de declaratoria de calamidad Pública. Lo presente como mecanismo que permita superar la situación de calamidad en la que se encuentra parte de la población del municipio.

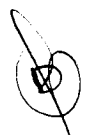
ARTÍCULO SEGUNDO: Dar aplicación a la estrategia municipal de respuesta a emergencias y elaborar el Plan de Acción Específico para la recuperación el cual estará a cargo del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Carmen de Chucuri, con el apoyo de las Secretarías del Municipio, de acuerdo con lo establecido en artículo 61 de la ley 1523 de 2012.


..."

Dentro de los soportes documentales y contractuales que acompañan la declaratoria de calamidad y en el municipio de el Carmen de Chucuri- Santander, se encuentran los siguientes:

1. Oficio del 10 de junio del 2022, remitido a la Contraloría General de Santander, por EVER JOHAN BARRERA MARTINEZ, Secretario de Planeación del Municipio El Carmen de Chucuri - Santander, por el cual se pone en conocimiento y se remite los documentos generados con ocasión de la declaratoria de calamidad pública. (folio 1)
2. Decreto No. 029 del 20 de abril del 2022, por el cual se declara la Calamidad Pública para atender contingencias suscitadas por las fuertes lluvias en el Municipio El Carmen de Chucuri. (folio 2- 4)
3. Decreto No. 038 del 16 de mayo del 2022 por el cual se adiciona el Decreto No. 029 del 2022 de Declaratoria de Calamidad Pública para atender contingencias suscitadas por las fuertes lluvias en el Municipio El Carmen de Chucuri. (folio 5 – 7)
4. Medio Magnético con las siguientes evidencias:
 - Acta No. 001 y 002 del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y Desastres.
 - Decreto No. 029 del 20 de abril del 2022 y 038 del 16 de mayo del 2022, por el cual se decreta situación de Calamidad Pública.
 - Plan de Acción Específico – PAE.
 - Contrato de Obra No. 106 del 6 de mayo del 2022, cuyo objeto es "Rehabilitación y atención inmediata de las vías Terciarias debido a la ola invernal en el municipio El Carmen de Chucuri.
 - Estudios y documentos previos.
 - Invitación a presentar propuesta
 - Acta de inicio.
 - Contrato de Obra No. 107 del 20 de mayo de 2022, cuyo objeto es "Rehabilitación red de conducción acueducto urbano línea cuarenta en el marco de la declaratoria de Calamidad Pública mediante Decreto 038 del 2022, en el Municipio el Carmen de Chucuri.
 - Estudios y documentos previos.
 - Invitación a presentar propuesta
 - Acta de inicio.

Escuchamos, Observamos, Controlamos



	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIAS MANIFIESTAS CONTRALORIA AUXILIAR	Página 6 de 17

- Contrato de obra No. 108 del 20 de mayo de 2022, cuyo objeto es "Rehabilitación y atención para la remoción de derrumbes en vías terciarias y dragado sobre el río Vegelano para la protección de la infraestructura vial debido a la ola invernal presentada en el municipio El Carmen de Chucuri"
- Estudios y documentos previos
- Invitación a presentar propuesta
- Acta de inicio
- Contrato de Prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 109 del 23 de mayo de 2022, cuyo objeto es "Prestación de Servicios de apoyo a la gestión para el suministro de raciones de alimentos y/o hospedajes para las unidades de Policía Nacional y Defensa Civil que lleguen de otro municipio a prestar control y apoyo en rescate y búsqueda de personas declaradas como desaparecidas en el marco de la declaratoria de Calamidad Pública según el Decreto 038 de 2022 en el Municipio el Carmen de Chucuri.
- Estudios y documentos previos
- Invitación a presentar propuesta
- Acta de inicio.
- Contrato de Compraventa No. 110 del 23 de mayo del 2022, cuyo objeto es "Compraventa de materiales de ferretería para el mejoramiento de inmediato de viviendas afectadas por los desastres naturales en el marco de la declaratoria de Calamidad Pública según Decreto número 038 de 2022 en e municipio el Carmen de Chucuri.
- Estudios y documentos previos
- Invitación a presentar propuesta.
- Acta de inicio.
- Acta de recibo final.
- Acta de liquidación.
- Contrato de Compraventa No. 114 del 23 de 2022, cuyo objeto es "Compraventa de materiales de ferretería para el mejoramiento de inmediato de los acueductos afectaos por los desastres naturales en el marco de la declaratoria de Calamidad Pública según Decreto número 038 de 2022 en el municipio el Carmen de Chucuri. (folios 11 -17 / CD)

CONSIDERACIONES

El asunto que ocupa la atención de este Ente de Control Fiscal, es la contratación derivada del Decreto No. 038 de mayo 16 de 2022 por el cual se adiciona el Decreto 029 de 2022 de Declaratoria de Calamidad Pública para atender contingencias suscitadas por las fuertes lluvias en el municipio de el Carmen de Chucuri - Santander, proferido por el señor **DIEGO FERNANDO PLATA ALVAREZ**, Alcalde Municipal, acusando como causante que conforme a las circunstancias ya previstas por la administración municipal se generaron nuevas contingencias evidenciadas por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y de Desastres del Municipio del Carmen de Chucuri las cuales fueron consignadas en el Actas el día 13 de mayo de 2022, y que fueron parte integral del decreto en su contexto factico para la necesidad del mismo, por lo anterior, resulta pertinente reflexionar sobre este concepto en los siguientes términos:

En primer lugar, la Ley 1523 del 24 de abril de 2012, por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres, se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, de manera destacada para el presente caso prescribe lo siguiente:

Escuchamos, Observamos, Controlamos

“Artículo 57 sobre la Declaratoria de situación de calamidad pública, “Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre”.

A su vez el **artículo 58** ibidem, establece el concepto de Calamidad pública:

“Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción”.

Sobre los Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública el **Artículo 59**, establece:

“La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:


- 1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.*
- 2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.*
- 3. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.*
- 4. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.*
- 5. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.*
- 6. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.*
- 7. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.*
- 8. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.”*

Sobre los criterios para la declaratoria de Retorno a la Normalidad, el **Artículo 64**, determina:

“El Presidente de la República, previa recomendación del Consejo Nacional, decretará que la situación de desastre ha terminado y que ha retornado la normalidad. Sin embargo, podrá disponer en el mismo decreto que continuarán aplicándose, total o parcialmente, las normas especiales habilitadas para la situación de desastre, durante la ejecución de las tareas de rehabilitación y reconstrucción.

Cuando se trate de declaratoria de situación de calamidad pública, previa recomendación del consejo territorial correspondiente, el Departamento Administrativo de la Función Pública gobernador o alcalde, mediante decreto, declarará el retorno a la normalidad y dispondrá en el mismo cómo continuarán aplicándose las normas especiales habilitadas para la situación de calamidad pública, durante la ejecución de

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIAS MANIFIESTAS CONTRALORIA AUXILIAR	Página 8 de 17

las tareas de rehabilitación y reconstrucción y la participación de las entidades públicas, privadas y comunitarias en las mismas.

Parágrafo. El término para la declaratoria de retorno a la normalidad no podrá exceder de seis (6) meses para la declaratoria de calamidad pública y de doce (12) meses para la declaratoria de situación de desastre, en estos casos, podrá prorrogarse por una vez y hasta por el mismo término, previo concepto favorable del Consejo Nacional o territorial, para la gestión del riesgo, según el caso. Los términos comenzarán a contarse a partir del día siguiente de la expedición del decreto presidencial o del acto administrativo que declaró la situación de desastre o calamidad pública.

Sobre el Régimen normativo Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública, el **Artículo 65**, determina:

“Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad”.

El artículo 66. Establece como “Medidas especiales de contratación las siguientes:

“Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

Parágrafo. Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen. (resaltado fuera de texto).

...”

La contratación entre particulares a que hace referencia el artículo 66 de la Ley 1523 del 2012, es una contratación directa ajena a los procesos de selección propios de las licitaciones o selecciones públicas, excepción que se halla referida en el artículo 2 de la Ley 1150 del 2007, artículo que para estos especiales eventos cita la urgencia manifiesta. El artículo 42 de la Ley 80 de 1993, establece que existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la **ejecución de obras en el inmediato futuro**; cuando se presenten situaciones, relacionadas con los estados de excepción; **cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con los hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso público.**

Escuchamos, Observamos, Controlamos

Que el artículo 43 ibídem, establece respecto del control fiscal de dicha figura, que de manera inmediata después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, estos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas y de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración.

De conformidad con el Estatuto General de Contratación, de la Administración Pública, en concordancia con la ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal (a) y el Decreto 1082 de 2015, artículo 74, como regla general y expresión del principio de transparencia, la selección del contratista se celebra a través de una licitación pública o concurso público, no obstante, lo cual, coexisten excepciones que permiten contratar directamente como en el caso de una Calamidad Pública o Emergencia Sanitaria.

Existen circunstancias que caracterizan la declaratoria de la Calamidad Pública en la que hay de por medio motivos superiores de interés colectivo, con mayor razón son de obligatoria aplicación los objetivos de contratación administrativa, esto es el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, toda vez que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación"*.


Teniendo en cuenta lo anterior, es pertinente mencionar, que este Ente de Control debe velar por el recto cumplimiento de la normatividad legal vigente, por lo que confrontará la actuación del ejecutivo municipal, realizando un análisis de los fundamentos fácticos y jurídicos que sirvieron de base para llevar a cabo el proceso de contratación derivada del Decreto 038 de mayo 16 de 2022, en el municipio el Carmen de Chucuri y así determinar si se enmarcaron en la legalidad respetando los debidos procedimientos.

Así las cosas, allegada la documentación, por parte del alcalde municipal, se evidencia la suscripción de cinco contratos en ocasión del Decreto 038 de 2022, por lo que este Despacho, procede a verificar la legalidad y viabilidad de los fundamentos mencionados anteriormente de la contratación celebrada de tal declaratoria:



NO. CONTRATO	FECHA	CONTRATISTA	OBJETO CONTRACTUAL	VALOR DEL CONTRATO
106	de 06/05/2022	Sociedad H.V. para el Desarrollo Minero Civil y Ambiental Colombia S.A.S. Nit. 900.470. 474-8 Representada Legalmente Yohan Darío Ventanas Suarez, con C.C. No. 91.184.324.	Rehabilitación y atención inmediata de las vías terciarias debido a la ola invernal en el municipio el Carmen de Chucuri.	\$63.600.000

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIAS MANIFIESTAS CONTRALORIA AUXILIAR	Página 10 de 17


107 de 20/05/2022	Fabio Ardila Saavedra C.C. No. 5.670.060	Rehabilitación red de conducción acueducto urbano línea cuarenta en el marco de la Declaratoria de Calamidad Pública mediante Decreto 038 de 2022 Municipio Carmen de Chucuri.	\$27.994.275
108 de 20/05/2022	Ingeniería de Construcción y Minería de Colombia S.A.S Nit. 900.386.708-7 Representada Legalmente Hernán Correa Herrera con C.C. No. 10.263.181.	Rehabilitación y Atención para la Remoción de derrumbes en vías terciarias y dragado sobre el río Vergelano para la protección de la infraestructura vial debido a la ola invernal presentada en el municipio el Carmen de Chucuri.	\$124.836.525
109 de 23/05/2022	Cristóbal Mora Chacón C.C. No. 91.282.102	Prestación de servicios de apoyo a la gestión para el suministro de raciones de alimentación y/o hospedaje para las unidades de la Policía Nacional y Defensa Civil que lleguen de otro municipio a prestar control y apoyo en rescate y búsqueda de personas declaradas como desaparecidas en el marco de Declaratoria de Calamidad Pública según Decreto Numero 038 de 2022 en el municipio el Carmen de Chucuri.	\$5.000.000
110 de 23/05/2022	Jyessly Kathayna Ventanas Rueda C.C. No. 1.0055.260.820	Compraventa de materiales de ferretería para el mejoramiento inmediato de viviendas afectadas por los desastres naturales en el marco de Declaratoria de Calamidad Pública según Decreto número 038 de 2022 en el municipio el Carmen de Chucuri	\$79.941.474
114 de 16/06/2022		Compraventa de materiales de ferretería para el mejoramiento inmediato de los acueductos afectadas por los desastres naturales en el marco de Declaratoria de Calamidad Pública según Decreto número 038 de 2022 en el municipio el Carmen de Chucuri	\$138.574.489

En este momento es pertinente anotar que cuando una de las entidades estatales que define el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, inicia un proceso de contratación estatal, deberá por regla general, en virtud de su naturaleza pública, aplicar las reglas y los principios establecidos por el Estatuto General de Contratación y sus normas concordantes, donde se comprenden procedimientos de selección como la licitación o concursos públicos, contratación directa, contratación con y sin formalidades plenas; además de cláusulas excepcionales al derecho común, principios como los de transparencia, economía y responsabilidad, deber de selección objetiva, etc.

De igual forma la ley 1150 de 2007, contempla las modalidades de selección y en su artículo 2º numeral 1º, como regla general ordena que la escogencia del contratista se efectuará a través de licitación pública señalando las excepciones en las que no se aplicará esta modalidad, numerales 2º, 3º, y 4º.

Para el caso que nos ocupa el numeral 4º del artículo 2º de la ley 1150 de 2007, establece: Contratación Directa. "La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: a) Urgencia Manifiesta, b) contratación de empréstitos, c) contratos interadministrativos. En igual sentido el artículo 42 de la ley 80 de 1993, dispone: "Existe urgencia Manifiesta cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIAS MANIFIESTAS CONTRALORIA AUXILIAR	Página 11 de 17

desastre que demanden actuaciones y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos públicos de selección”.

En esos casos excepcionales de urgencia, en donde está de por medio motivos superiores de interés colectivo, con mayor razón se debe dar obligatoria aplicación a los objetivos de la contratación administrativa, previstos en el artículo 3º del Estatuto de la Contratación Pública, a saber: el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con entidades y organismos del Estado en la consecución de dichos propósitos, los mismos que otorgan un fundamento adicional al procedimiento de excepción que es materia de estudio.

Nuestro Ordenamiento Jurídico reconoce la presencia de circunstancias fácticas que requieren de una pronta solución, en aras de evitar que se vea afectado el interés público o se vea suspendida la prestación del servicio. Por ello el Legislador ha permitido que si se cumplen con ciertas exigencias se adquieran bienes, obras o servicios de manera directa, sacrificando de esta manera el proceso concursario o licitatorio. Siendo que es una figura excepcional no podrá ser utilizada sino para los fines establecidos en la norma, so pena de transgredir el ordenamiento jurídico, pues con fundamento en la Ley 1952 en su Artículo 54 numeral 5 “Aplicar la urgencia manifiesta para la celebración de los contratos sin existir las causales previstas en la ley.”.

Según se indicó, el procedimiento de contratación por declaración de urgencia manifiesta o calamidad pública, es un mecanismo al cual se debe recurrir cuando las condiciones normales de la administración se vean alteradas por situaciones de calamidad, circunstancias de fuerza mayor o desastre ajenas a su control, que no permitan cumplir con el proceso regular y, por lo tanto, impidan adelantar el proceso licitatorio, selección abreviada o de concurso de méritos con todos la rigurosidad que cada uno de esos procedimientos comprende, conformado por la apertura del proceso; la elaboración del pliego de condiciones; la publicación de los avisos que dan a conocer el proceso de que se trate; la presentación de propuestas; en algunos casos, la celebración de audiencia para aclarar aspectos del pliego de condiciones; la elaboración de estudios técnicos, económicos y jurídicos de las propuestas; la elaboración de los informes evaluativos de las propuestas y su traslado a los oferentes para las observaciones pertinentes; la adjudicación previa a la celebración del contrato.


En el caso particular del municipio el Carmen de Chucuri, el Decreto 038 de 16 de mayo de 2022, es una adición al decreto 029 de 2022 de declaratoria de calamidad pública para atender contingencias suscitadas por las fuertes lluvias en el municipio, el que se produjo por circunstancias que generaron nuevas contingencias que fueron evidenciadas en el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y de Desastres, con el fin de dar aplicación y ejecución total a las diferentes medidas de rehabilitación y reconstrucción conforme a la estrategia municipal de respuesta a la emergencia basadas en el Plan de Acción Especifico para dicha recuperación, previamente aprobado conforme a las evidencias suministradas por el ente territorial.

Lo anteriormente mencionado, tiene su génesis en la ola invernal del primer semestre de la vigencia 2022, la que afecto progresivamente las vías terciarias del municipio, debido al deterioro de las capas de rodadura, toda vez que el agua formo surcos y cárcavas de grandes dimensiones, dificultando el paso de los vehículos que transportan productos agropecuarios y demás bienes y servicios esenciales que hacen parte del desarrollo normal de la comunidad del Carmen de Chucuri.

Asimismo, debido a las fuertes lluvias que se presentaron, se generaron graves afectaciones en la zona rural como deslizamientos de tierra cerca de viviendas, cultivos de cacao, aguacate, plátano, lo que genero una inestabilidad económica en los

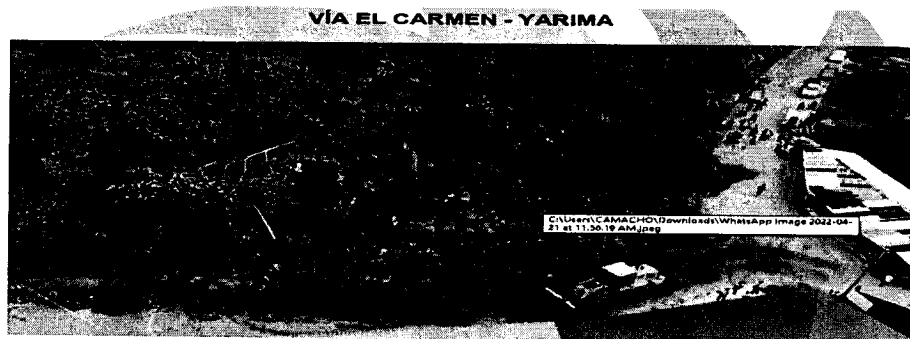
Escuchamos, Observamos, Controlamos



	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIAS MANIFIESTAS CONTRALORIA AUXILIAR	Página 12 de 17

pobladores de esta zona que fue declarada como crítica conforme al informe técnico y fotográfico presentado por la secretaria de planeación, donde se demuestran los hundimientos, perdidas de calzadas y diferentes afectaciones a cultivos, vías y viviendas. Las vías terciarias afectadas por la ola invernal del municipio El Carmen de Chucuri, son las siguientes:

NÚMERO	VIAS RURALES - EL CARMEN DE CHUCURI
1	EL SESENTA - VISTA HERMOSA - TRES AMIGOS
2	STO DOMINGO - TRES AMIGOS - RIO FUEGO
3	STO DOMINGO - ANGOSTURAS - PORVENIR – CENTENARIO
4	STO DOMINGO – EL SINAI
5	LA RESERVA - LOS OLIVOS – CAMPUYAMA
6	CAÑO LAJAS - EL TREINTA - DOS BOCAS
7	BARRANCO AMARILLO - LA LAGUNA – ISLANDA
8	LA LAGUA – CIRALES
9	EL CARMEN – YARIMA (vía secundaria)



Escuchamos, Observamos, Controlamos

VÍA STO DOMINGO – EL GUAMO



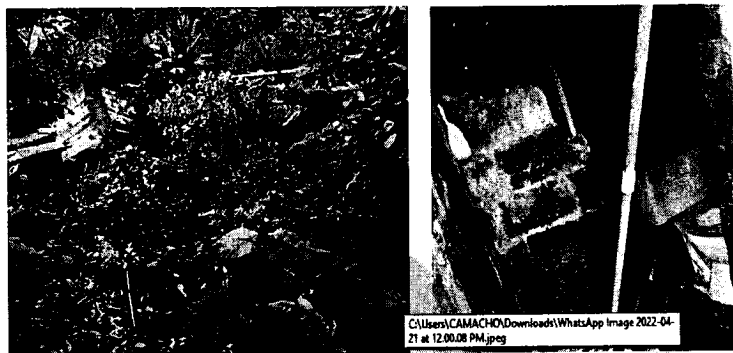
VÍA EL INDIO



DESBORDAMIENTO RIO CASCAJALES CON AFECTACIÓN EN VIVIENDA




1. VIVIENDA ELIZABETH FUENTES AYALA



A su vez, se evidencia en el acta e informe No. 02, que el día 11 de mayo de 2022, se presentó una avalancha a causa de un posiblemente represamiento de los ríos y quebradas que nacen dentro del Parque Nacional Serranía de los Yariguies, ya que los ríos Vergelano, Gascajales y las quebradas las Sardinas y la Cristalina, incrementaron

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIAS MANIFIESTAS CONTRALORIA AUXILIAR	Página 14 de 17

su caudal dejando a su paso la destrucción de total de un puente vehicular en concreto, tres puentes colgantes, una vivienda arrasada, siete viviendas en estado de alto nesgo y una persona del sexo masculino declarada como desaparecida.

De acuerdo a los informes presentados por la administración municipal, prueba que conforme a los hechos ciertamente es necesario disponer del Decreto 038 de 2022 el cual adiciona al Decreto 029 de 2022 para atender Contingencias por las fuertes lluvias en el Municipio el Carmen de Chucuri, debido a los hechos ocurridos por la ola invernal dentro del primer semestre de la vigencia 2022, en el que las fuertes lluvias provocaron desastres, causando que la presión y fuerza provocara inundaciones y afectaciones de la población de diferentes veredas del municipio.

La creciente destruyó gran parte de los jarillones construidos para la protección de los muros del puente vehicular el Vergel, igualmente la corriente arrastró y acumuló gran cantidad de material rocoso sobre el lecho del río, dejando en riesgo la estructura metálica del puente, por lo que se debieron tomar medidas de prevención con el fin que a futuro otra creciente de la misma magnitud lo derribe a consecuencia de no tener el espacio suficiente para pasar por debajo de la estructura, situación que dejaría incomunicados aproximadamente a 1500 habitantes de la vereda el Vergel, Delicias, Honduras Bajo y Palo Blanco.

Dentro de las evidencias del fenómeno de la ola invernal, en el Puente Casino (ubicado en la vereda la Laguna), la fuerte creciente fluvial destruyó gran parte de los jarillones construidos en días pasados, acumulando material rocoso y aumentando el riesgo sobre la estructura del puente, igualmente, el curso de la fuente hídrica cambio y obstruyo temporalmente la vía que comunica a la cabecera Municipal con las veredas la laguna, Alto cascajales, Delicias Bajo, Cirales, Diviso de Cirales, Honduras y la Victoria.


Es importante mencionar, que en conclusión la ola invernal que afecto gran parte de la zona rural del municipio debido al incremento del caudal de las diferentes fuentes hídricas, exponiendo a un estado de vulnerabilidad a la población y sus viviendas, se presentó deterioro de puentes como la Cristalina, puente vehicular de Puerto Amor, afectaciones en las redes de conducción y distribución de los acueductos rurales, incluso, la cabecera municipal presento afectaciones de racionamiento de agua debido a que las avalanchas afectaron el acueducto urbano.

En ese orden de ideas, este despacho evidencia, que el hecho generador del decreto 038 de 2022, es producto de un fenómeno natural al que hace referencia la Ley 1523 del 2012, por lo tanto, se generó la conexidad en la responsabilidad de la administración pública para la toma de medidas urgentes que eviten afectaciones a la población producto de las diferentes avalanchas provocadas por el incremento de los caudales de las fuentes hídricas que rodean al municipio.

La Contraloría General de Santander se ocupará en analizar los contratos que se suscribieron bajo la modalidad de "contratación directa" con ocasión al Decreto 038 del 16 de mayo del 2022, por el cual se adiciona el Decreto 029 de 2022 de Declaratoria de Calamidad Pública para atender Contingencias suscitadas por las fuertes lluvias en el municipio el Carmen de Chucuri – Santander, bajo los postulados y principios que rigen la contratación pública.

Ahora bien, analizando la documentación del contrato de obra pública No. 106 del 06 de mayo de 2022, con el objeto de "Rehabilitación y atención inmediata de las vías terciarias debido a la ola invernal en el municipio el Carmen de Chucuri" con un plazo de un mes y quince días. (Medio magnético)

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIAS MANIFIESTAS CONTRALORIA AUXILIAR	Página 15 de 17

Se observa que el municipio de el Carmen de Chucuri, dentro de las políticas de gestión del riesgo y de desastres ante eventos producidos por las avalanchas se encuentran inmersas dentro del Plan de Acción la recuperación y rehabilitación de la infraestructura vial afectada por las temporadas de lluvias en la jurisdicción del municipio.

Conforme lo anterior, se colige que el objeto de la contratación celebrada se encuentra relacionado con los hechos que la fundamentan la mitigación de la afectación del interés público en la situación de emergencia; lo que a criterio de La Contraloría General de Santander sirvió para contrarrestar los efectos generados por la emergencia génesis del decreto 029 del 20 de abril del 2022, cabe precisar que la administración municipal suscribió el contrato de obra pública de forma diligente.

Contrato de obra pública No. 107 del 20 de mayo de 2022, suscrito con el contratista FABIO ARDILA SAAVEDRA, que tuvo por objeto la "Rehabilitación red de conducción acueducto urbano línea cuarenta en el marco de la Declaratoria de Calamidad Pública mediante Decreto 038 de 2022 Municipio Carmen de Chucuri", por valor total de VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$27.994.275) (Medio magnético)

Para efecto del presente análisis, es propio referir que La Contraloría General de Santander, reconoce que el objeto del contrato cumple con la urgencia de intervenir la estabilización y retorno a las condiciones iniciales de la infraestructura, bienes del estado y la comunidad que se vieron afectados por la temporada de lluvias en el municipio el Carmen de Chucuri, dentro de la línea de intervención de agua potable y saneamiento básico con el fin de rehabilitar el acueducto urbano, como se evidencia dentro del Plan de Acción Estratégico, ya que las fuertes lluvias ocasionaron el deslizamiento del terreno donde se encontraba ubicado uno de los anclajes de un paso elevado de 150 metros de longitud de la red de conducción que desde la vereda el 40 conduce a la planta de tratamiento de agua potable.

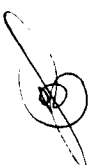
Asimismo, la administración municipal, mitigo los daños con la construcción de un nuevo anclaje y la reubicación de un tramo de 70 metros de la red subterránea, con el fin abastecer cerca de 3500 pobladores de la cabecera municipal durante las 24 horas del día, es decir, la zona afectada por el fenómeno natural reunió los requisitos legales del artículo 58 de la ley 1523 de 2012.


Ahora bien, en lo concerniente al contrato de obra 108 del 20 de mayo de 2022, cuyo objeto contractual fue la "Rehabilitación y Atención para la Remoción de derrumbes en vías terciarias y dragado sobre el rio Vergelano para la protección de la infraestructura vial debido a la ola invernal presentada en el municipio el Carmen de Chucuri" por el valor de CIENTO VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$124.836.525).

De igual forma, se advierte que las estrategias propuestas por el Alcalde, que principalmente se enfocó en la rehabilitación de las vías terciarias y el dragado del rio Vergelano, fueron medidas que se priorizaron y plasmaron en el objeto contractual dando solución inmediata a las afectaciones generadas en los sectores que conforme al informe brindado en el Consejo Municipal del Riesgo y Desastres fueron catalogados como sitios críticos afectados por la ola invernal.

El contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No.109 del 23 de mayo del 2022, cuyo objeto contractual se denominó "Prestación de servicios de apoyo a la gestión para el suministro de raciones de alimentación y/o hospedaje para las unidades de la Policía Nacional y Defensa Civil que lleguen de otro municipio a prestar control y apoyo en rescate y búsqueda de personas declaradas como desaparecidas en el marco de Declaratoria de Calamidad Pública según Decreto Numero 038 de 2022 en el municipio

Escuchamos, Observamos, Controlamos



	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIAS MANIFIESTAS CONTRALORIA AUXILIAR	Página 16 de 17

el Carmen de Chucuri” con un plazo para su ejecución de dos (2) meses o cuando se supere la calamidad pública.

Se observa que la administración municipal dentro de las políticas de gestión del riesgo y de desastres ante los posibles eventos del fenómeno natural generado por ola invernal, se encuentran inmersas dentro del Plan de Acción Específico, en el que ratificaron la necesidad de brindar atención inmediata a la población afectada por las temporadas de lluvias, garantizando el suministro de hospedaje, alimentación y logística al personal de apoyo en búsqueda y rescate, incluso en la evacuación de personas en riesgo y afectadas por las fuertes lluvias.

En cuanto al contrato de compraventa No. 110 del 23 de mayo de 2022 y cuyo objeto contractual fue “Compraventa de materiales de ferretería para el mejoramiento inmediato de viviendas afectadas por los desastres naturales en el marco de Declaratoria de Calamidad Pública según Decreto número 038 de 2022 en el municipio el Carmen de Chucuri”. Dentro de los documentos allegados y analizados se evidencia que el tiempo que transcurrió entre la declaratoria de la calamidad pública, y la fecha de suscripción del contrato que tuvo como propósito contrarrestar los efectos adversos de la temporada invernal específicamente en la afectación a viviendas de pobladores del municipio, se cumple con el criterio número 6 del artículo 59 de la Ley 1523 del 2012, pues es indudable que el elemento temporal que agrega la premura y urgencia a la necesidad de respuesta por parte del municipio del Carmen de Chucuri, conlleva a evitar daños o pérdidas humanas, materiales, económicas y/o ambientales que hayan generado una alteración intensa, grave y extendida, en términos del artículo 58 de la Ley 1523 del 2012.


En el contrato No. 114 del 16 de junio del 2022, cuyo objeto es Compraventa de materiales de ferretería para el mejoramiento inmediato de los acueductos afectados por los desastres naturales en el marco de Declaratoria de Calamidad Pública según Decreto número 038 de 2022 en el municipio el Carmen de Chucuri”. Se evidencia que el ente territorial actuó bajo los postulados de la contratación pública en conexidad al principio de inmediates, con el fin de mitigar los daños causados por la ola invernal que afecto el casco urbano y rural del municipio.

Pertinente es señalar, por parte de este Despacho que dentro del expediente contentivo de la declaratoria de calamidad pública en el Municipio de el Carmen de Chucuri – Santander, se evidencia el Plan de Acción Específico tal como lo refiere la Ley 1523 de 2012, el cual es la réplica de las medidas propuestas y plasmadas en el acta del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, así pues se observa que las estrategias propuestas inicialmente en la reunión que promovió la declaratoria de calamidad pública, fueron las mismas estrategias replicadas en el plan de acción y que de igual forma se materializaron en el contenido de los contratos suscritos por el Municipio.

Este ente de control, considera que los motivos que generaron la declaratoria de calamidad pública en el municipio el Carmen de Chucuri – Santander, se ajustaron al fundamento técnico y legal, conforme a la necesidad de contratar inmediatamente después y durante el tiempo que persistiera la afectación por la ola invernal en las vías terciarias o rurales, afectación a las viviendas de los pobladores y a diferentes cultivos que afectaron la economía del municipio, lo que ineludiblemente generó afectaciones en la condición de vida de la población, en tal sentido la contratación bajo esta modalidad de la urgencia o calamidad pública estuvo ajustado a los postulados facticos y normativos.

En conclusión, lo que respecta al control de legalidad del Decreto 038 del 16 de mayo del 2022 por el cual se adiciona el Decreto 029 de 2022 de a la Declaratoria La calamidad

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIAS MANIFIESTAS CONTRALORIA AUXILIAR	Página 17 de 17

Pública para atender contingencias suscitadas por las fuertes lluvias en el Municipio El Carmen de Chucuri - Santander, La Contraloría General de Santander, realizará pronunciamiento declarándola ajustada, toda vez que se tomaron las medidas pertinentes e inmediatas para evitar afectaciones mayores en la vida y bienes de la población, asimismo, impidieron que las causas naturales o antropogénicas, referidas en la Ley 1523 del 2012, generaran afectaciones mayores.

Como efecto de lo anterior, procede este Despacho a remitir a la Oficina de Control Fiscal de esta Contraloría, copia del presente pronunciamiento con el fin que en futuras auditorías se realice el control fiscal integral a los contratos suscritos con ocasión de la presente.

Con fundamento en los anteriores argumentos y lo dispuesto por el artículo 43 de la ley 80 de 1993, en concordancia con la ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal (a), Decreto 2474 de 2008 artículo 77 parágrafo 1 y la Ley 1523 de 2012, el Despacho de la Contralora General de Santander (e),

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. DECLARAR AJUSTADO a lo dispuesto en el artículo 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, la decisión contenida en el Decreto 038 del 16 de mayo del 2022 por el cual se adiciona el Decreto 029 de 2022 de a la Declaratoria La calamidad Pública para atender contingencias suscitadas por las fuertes lluvias en el Municipio El Carmen de Chucuri, proferido por el señor **DIEGO FERNANDO PLATA ALVAREZ**, Alcalde del Municipio del Carmen de Chucuri, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.644.539 expedida en Bucaramanga, conforme a lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO. COMUNICAR la presente decisión al señor **DIEGO FERNANDO PLATA ALVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.644.539, expedida en Bucaramanga, o quien haga sus veces indicándole que contra la misma no procede Recurso alguno.

ARTICULO TERCERO: Culminado el trámite indicado en el procedimiento "urgencias manifiestas o calamidades públicas CAPR 05-02", trasladar copia a la Subcontraloría Delegada para el Control Fiscal, para su conocimiento y ejercicio del control fiscal correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: ARCHIVAR el presente proveído una vez ejecutoriado de forma definitiva las diligencias administrativas.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Expedida en Bucaramanga a los,

- 9 AGO 2022


BLANCA LUZ CLAVIJO DÍAZ
 Contralora General de Santander (E)

Revisó: JHON BAYRON DIAZ PAQUE , Contralor Auxiliar (e)

Escuchamos, Observamos, Controlamos